GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD · INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	Expediente nº.: 15A006 Sede electrónica: https://sede.mineco.gob.es Perfil del contratista: www.contrataciondelestado.es www.ieo.es

ANEXO: HOJA-RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ORDINARIO.

Tramitación ordinaria: SI

Tramitación urgente con reducción de plazo : ☐

1.-Objeto y lugar de ejecución del Contrato de Obras.

OBRAS DE LA NUEVA SEDE DEL CENTRO OCEANOGRÁFICO DE MÁLAGA, EXPLANADA DE SAN ANDRÉS, PUERTO DE MÁLAGA"

Nomenclatura Clasif. Prod. Activ. CPA-2008 F-45

Nomenclatura Vocab. Común Contratos (CPV) 45000000-7 (Anexo I, Sección F, División 45 del TRLCSP).

2. Desglose, en su caso, por partidas: **PARTIDAS** **CLASIF. CPA-2002** **CODIF.CPV**

No existen partidas

3. Destinatarios:

Centro Oceanográfico de Málaga.

4. Condiciones de las variantes, en su caso.

No se admiten variantes

5. Requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional y documentación requerida para acreditar los mismos y, en su caso, además, el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para la misma.

Licitadores españoles y no comunitarios: **Se exige clasificación**

Licitadores comunitarios o signatarios de la ACP de la OMC: **Se exige solvencia económica y financiera y profesional o técnica.**

Solvencia económica –financiera:

a) Requisitos:	Que el volumen de negocio supere en cada uno de los cinco últimos ejercicios, en cuatro veces el importe de licitación del contrato.
b) Documentación acreditativa:	Declaración firmada del volumen de negocio de los cinco últimos ejercicios. Copia de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios, incluida memoria e informes de auditoría, en su caso.

Solvencia técnica:

a) Requisitos	Haber realizado en cada uno de los cinco últimos ejercicios, al menos, tres obras de similares características al que es objeto de la licitación, por un importe, cada uno, de al menos la cuarta parte del presupuesto de licitación.
b) Documentación acreditativa:	Relación firmada de los principales obras realizadas en los cinco últimos años que incluya importe, fecha y beneficiarios, ya sean públicos o privados, de los mismos. El licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar las obras relacionadas mediante los correspondientes certificados de los órganos competentes o sujetos privados, a requerimiento del IEO.

6. Clasificación.

Grupo: C	Subgrupo: todos	Categoría: f
Grupo: I	Subgrupo: 6	Categoría: e
Grupo: K	Subgrupo: 2	Categoría: e

Salvo que el contratista esté clasificado en la siguiente especialidad, se establece la obligatoriedad de subcontratar la ejecución de los trabajos de desvío del colector calle Góngora a empresas especializadas que dispongan de la siguiente clasificación:

Grupo: E	Subgrupo: 1	Categoría: c

Los licitadores deberán presentar, con carácter de obligación esencial, el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para la misma:

6.1.Se aportará relación del personal técnico de plantilla que se obligan a asignar a la obra de resultar adjudicatario, y que será como mínimo el siguiente:

JEFE DE OBRA, JEFE DE PRODUCCIÓN, JEFE DE OFICINA TÉCNICA, TÉCNICO DE INSTALACIONES, RESPONSABLE DE CALIDAD, RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD, Y ENCARGADO GENERAL.

Se deberá aportar el curriculum vitae de dichas personas. Los perfiles que se relacionen tendrán carácter vinculante en la configuración del equipo de obra, salvo autorización del IEO u orden en contra del IEO durante el transcurso de la obra.

6.2. Se aportará Compromiso/declaración de que en el caso de resultar adjudicatario se realizará la contratación de una empresa independiente y ajena al contratista principal, especializada en la ejecución y mantenimiento de las medidas de Seguridad y Salud referidas en el Estudio de Seguridad y Salud aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud. Por lo tanto, se aportará relación de empresas susceptibles de ser contratadas para el fin enunciado.

7. Valor estimado de la contratación: 8.931.563,68 (excluido IVA)

Valor estimado del contrato teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas en el apartado 38 de la Hoja Resumen.

Presupuesto base de licitación y, en su caso, precios unitarios:

- Importe ejecución: 8.931.563,68 € IVA 1.875.628,37 € Importe total: 10.807.192,05 €

- **En caso de contemplarse prórrogas, presupuesto estimado de las mismas:** No se contemplan

8. Importe máximo de gastos de publicidad en el Boletín Oficial del Estado y en su caso de otros medios de difusión:

1.800 €

9. Financiación por anualidades:

Ejercicio	Importe ejecución	I.V.A.	Importe Total	Aplicación presupuestaria
2016	4.354.371,95 €	914.418,11€	5.268.790,06 €	27.105.467E.620.02
2017	4.577.191,73 €	961.210,26€	5.538.401,99 €	27.105.467E.620.02

10. Garantía provisional:

No se exige

11. Garantía definitiva:

5% del importe de adjudicación, excluido IVA

12. Garantía complementaria de hasta un 5%, en su caso.

No procede

13. Lugar de recepción y plazo de presentación de las proposiciones:

Instituto Español de Oceanografía, Registro General, c/. Corazón de María, 8. 28002-Madrid. También podrán presentarse en cualquiera de los Centros Oceanográficos dependientes que figuran en el Anexo X

14. Órgano al que se deben dirigir las proposiciones

Instituto Español de Oceanografía

15. Mesa de contratación, en su caso.

Presidente: Secretaria General del IEO.

Presidente suplente: Consejero Técnico de la Secretaría General.

Vocal: Asesoría Jurídica. Representante del Servicio Jurídico del Estado.
Vocal: Intervención. Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.
Vocal 1º: Consejero Técnico de la Secretaría General.
Vocal 1º suplente: Jefe del Servicio de Contabilidad.
Vocal 2º: Jefe del Servicio de Contabilidad
Vocal 2º suplente: Jefe de Sección de Cuentas Justificativas o Jefe de Sección de Contratación.
Secretario: Jefe del Servicio de Administración.

Secretario suplente: Jefe de Sección de Cuentas Justificativas o Jefe de Sección de Contratación.

De conformidad con el Art. 21.5. del R.D. 817/2009de desarrollo parcial de la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, a las reuniones de la Mesa podrán incorporarse funcionarios o asesores especializados que actuarán con voz pero sin voto.

En el presente expediente la Mesa contará con el asesoramiento del Servicio Técnico:

De conformidad con el Art. 21.5. del R.D. 817/2009de desarrollo parcial de la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, a las reuniones de la Mesa se podrán incorporar funcionarios o asesores especializados que actuarán con voz pero sin voto.

En el presente expediente la Mesa contará con el asesoramiento del Servicio Técnico: SEGIPSA

16. Criterios para la adjudicación del procedimiento abierto.

Los criterios para la valoración de las ofertas se aplicarán en dos fases:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN TOTAL=100
PRIMERA FASE. 16.A Criterios cuya cuantificación DEPENDA de un juicio de valor: PONDERACIÓN: 40 %	
Para la Propuesta Técnica (Sobre Número 2)	Hasta 40 puntos
1.**Conocimiento del Proyecto.** Para ello los licitadores deberán elaborar los dos siguientes documentos, cuyo desarrollo será imprescindible para obtener puntuación.	Hasta 22 puntos
a) **Memoria** con el orden de ejecución de las unidades de obra, señalando las fases, reflejando la continuidad y coordinación de los trabajos de los distintos oficios que intervienen, procesos o sistemas constructivos:	Hasta 12 puntos
- Orden de ejecución de las unidades de obra	Hasta 3 puntos
- Fases	Hasta 3 puntos
- Continuidad y coordinación de los trabajos	Hasta 3 puntos
- Procesos y sistemas constructivos	Hasta 3 puntos
b) Análisis técnico-constructivo de la obra: señalando la realización de muestras, las necesidades de suministros, empleo de medios auxiliares especiales o maquinaria especial, o mano de obra especializada.	Hasta 10 puntos
- Realización de muestras	Hasta 2 puntos
- Necesidad de suministros	Hasta 2 puntos
- Materiales a emplear	Hasta 2 puntos
- Medios auxiliares o maquinaria especial	Hasta 2 puntos
- Mano de obra especializada	Hasta 2 puntos

2. Programa de Construcción (diagrama de barras y precedencias) de las obras que asegure su ejecución, como mínimo en el plazo máximo establecido, describiendo las previsiones de tiempos y costes en un diagrama de barras, indicando el camino crítico, de acuerdo al diagrama de precedencias, con previsión de certificaciones mensuales, parciales y acumuladas, desarrollando en gráfico las previsiones de certificaciones acumuladas mensualmente. Del camino crítico de dicho Programa, el licitador señalará, a su juicio, tres hitos parciales, además de los tres hitos indicados a continuación: -Terminación de desvío de colector -Terminación de estructuras -Terminación de las instalaciones para pruebas finales, incluida la realización de acometidas y suministros definitivos. Con el siguiente detalle de puntuación:	Hasta 18 puntos
- Diagrama de precedencias	Hasta 5 puntos
- Diagrama de barras (previsiones de tiempos y costes)	Hasta 3 puntos
- Camino crítico con hitos parciales establecidos	Hasta 3 puntos
- Hitos parciales señalados por el empresario	Hasta 4 puntos
- Previsión de costes	Hasta 3 puntos

Para que la oferta se valore en la Segunda Fase, será necesario alcanzar en esta Primera Fase al menos 20 puntos, sin obtener en ninguno de los apartados 1a), 1.b) y 2) de la Propuesta Técnica menos del 50% de la puntuación parcial asignada a cada apartado

SEGUNDA FASE. 16.B. Criterios cuya cuantificación NO dependa de un juicio de valor: PONDERACIÓN: 60 %

16.B. 1. Precio: Hasta 60 Puntos

Como fórmula adecuada se establece la siguiente:

$$V = P * \left[\frac{PL - Of}{PL - Of_{min}} \right]$$

Siendo:

V: Valor obtenido
P: Puntos a distribuir
PL: Presupuesto base de licitación
Of: Importe oferta considerada
Of_{min}: Importe oferta mínima

Para valorar las proposiciones formuladas por empresas pertenecientes a un mismo grupo será de aplicación lo establecido en el RGLCAP, especialmente en su artículo 86.1.

Si existiesen discrepancias entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, se estará a esta última.

16.B. 2. Otros: No se establecen

17. Responsable del contrato.

La Secretaria General del IEO o persona en quien delegue expresamente en cada caso.

18. Criterios objetivos, incluido el precio, para determinar que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de proposiciones anormalmente bajas o desproporcionadas aplicable a la proposición económica, en su caso.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas cuya proposición económica suponga un porcentaje de baja que exceda en 15 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas admitidas.

De producirse esta situación, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 152 TRLCSP

19. Órgano y lugar de formalización del contrato

Presidente del IEO. Corazón de María, 8. 28002-Madrid

20. Obligación de la presentación de programa de trabajo.

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha del Acta de Replanteo, el CONTRATISTA presentará una programación de la obra desarrollada con diagrama de precedencias que deberá contener hitos parciales. Dicha programación será aprobada por la Dirección Facultativa. Este será el programa contractual

21. Plazo para la comprobación del replanteo.

Dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato

22. Plazo de ejecución del contrato.

-Las obras deberán entregarse al IEO correctamente terminadas por el CONTRATISTA en el plazo de **18 meses** a contar desde la firma del Acta de Comprobación de Replanteo. El plazo pactado tiene carácter de término esencial y, en consecuencia, el CONTRATISTA incurrirá en mora por el simple incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras. Por ello, no será preciso la interpelación del IEO al CONTRATISTA para que este sea declarado como incurso en mora.

-La fecha de inicio de las obras será la de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo siempre que exista la licencia municipal. Si la licencia supusiera algún cambio en el proyecto éste no afectará al objeto del presente contrato. El CONTRATISTA, realizará el replanteo de la obra, dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, que será posteriormente comprobado por la Dirección Facultativa y SEGIPSA, emitiéndose el Acta referida

-Si por razones no imputables al CONTRATISTA ni al IEO no fuese posible iniciar las obras dentro de los seis meses del plazo de validez de la oferta, éste acepta mantenerla durante seis meses más.

-Si finalmente la obra no pudiera realizarse por razones no imputables al IEO ni al CONTRATISTA, éste renuncia expresamente al cobro de cualquier gasto que pudiera haberse producido.

-Si la obra no se iniciara por el CONTRATISTA en el plazo establecido por causa imputable al CONTRATISTA podrá resolverse el contrato con ejecución del aval bancario o seguro de caución, en su caso, por parte del IEO.

-Si al comenzar las obras subsistiesen obstáculos que no impidiesen acometerlas con una normal organización de los trabajos en conjunto, el plan pormenorizado de obra elaborado por el CONTRATISTA preverá los plazos necesarios para la retirada de los obstáculos, y programará consiguientemente las obras, con inicios parciales en las zonas afectadas, acomodando el CONTRATISTA su estructura de obra, personal, maquinaria y medios auxiliares, a las posibilidades reales de ejecución, de forma que no procedan reclamaciones económicas por este concepto.

-Si la aparición, durante la ejecución de la obra, de nuevos obstáculos ocultos que no se hubiesen podido razonablemente prever, hiciesen imposible el desarrollo de las obras con una normal organización de los trabajos en conjunto, se desglosarán del plan de obra principal las zonas afectadas, confeccionándose para estas zonas planes de obra independientes, con plazo y distribución de producciones negociadas, y formalizados por escrito con el IEO, y con fechas de comienzo inmediatamente después de que se eliminen los obstáculos.

23. En su caso, plazos parciales y recepciones parciales.

No se establecen pagos parciales, según lo establecido en el proyecto de obras

24. Penalidades administrativas especiales, en su caso.

1.- La demora en la finalización de los trabajos sobre los hitos parciales convenidos y previstos en el planning de obra o el retraso o resistencia a la recuperación por parte del IEO de la detentación material de la obra podrá llevar consigo, a criterio del IEO, una penalización del 0,05 por ciento del presupuesto de adjudicación, por cada día natural de retraso en cada uno de los señalados en el planning de obra, salvo el hito de terminación. Estas cantidades serán deducidas en la certificación o certificación-liquidación que tengan que efectuar el contratista, y devueltas en caso de cumplirse el plazo final de terminación de las obras.

2.- El retraso en la fecha de terminación podrá llevar aparejada, a juicio del IEO, la penalización del 0,10 por ciento del presupuesto de adjudicación por día natural de demora, que será acumulable a las penalizaciones establecidas para incumplimiento de plazos parciales, y que deberá reflejarse en la liquidación correspondiente.

El hito de terminación se entenderá cumplido cuando la obra sea recibida por el IEO, con el informe de la Dirección Facultativa.

3.- En el caso de incumplimiento de la obligación descrita en el apartado VI del Pliego de Prescripciones Técnicas por el contratista, el IEO podrá suscribir las correspondientes pólizas, descontando el importe que tenga que satisfacer de las certificaciones de obra, sin perjuicio de las reclamaciones por daños derivados de ese incumplimiento a que el IEO pudiera tener derecho.

4.- Conforme a lo establecido en el apartado VII del Pliego de Prescripciones Técnicas, si en cualquier momento se probara la existencia de alguna reclamación de terceros, directa o indirectamente relacionados con el presente contrato, imputable al adjudicatario, y por la que el IEO pudiera razonablemente ser hecho responsable, el IEO tendrá derecho a descontar, de cualquier pago debido al adjudicatario según este Contrato, la cantidad suficiente para atender esa posible reclamación, mientras el contratista no la atienda, y hasta que su exigencia no se haya resuelto, en su caso,

25. Forma de pago. Condiciones para el abono fraccionado de las partidas alzadas.

El pago se realizará mediante certificaciones mensuales, en función del avance de la obra ejecutada. No se establecen condiciones para el abono fraccionado

Todas las certificaciones emitidas por la Dirección facultativa se entenderán como parciales y a buena cuenta. En cada certificación, sólo se incluirán las obras con ejecución conformada provisionalmente por la Dirección Facultativa. Las unidades de incorrecta ejecución no se certificarán hasta no ser rectificadas.

Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en lo concerniente a la liquidación de las obras.

El control de calidad de recepción, contratado por el IEO, será financiado mediante la detracción de cada certificación de obra de un 2% de su importe. El IEO realiza la contratación y el pago de dicho control de calidad encomendándolo a laboratorios homologados en las clases que la obra requiera, bajo la supervisión de la Dirección facultativa.

26. Condiciones especiales para el abono de las instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscrita a la obra.

No se establecen

27. Subcontratación Límites o establecimiento de la subcontratación obligatoria para la ejecución de las siguientes actividades :

El contratista queda obligado a comunicar al IEO las partes de la obra que se proponga subcontratar, indicando la razón social y el CIF del subcontratista. El porcentaje a subcontratar no excederá de 60% del presupuesto de adjudicación del contrato.

28. Fórmula de revisión de precios o, en su caso, excepción a la revisión.

No se establece revisión de precios

29. En su caso, plazo especial de comunicación de la terminación del contrato.

No se establece

30. Plazo especial de recepción, en su caso.

No se establece

31. En su caso, plazo especial de medición general de las obras.

No se establece

32. Plazo especial de garantía, en su caso.

Dos años desde la recepción de las obras

33. Causas especiales de resolución de contrato, en su caso.

Las establecidas en el apartado XXI del presente Pliego

34. Sistema de determinación del precio del contrato.

Por unidades de obra

35. Información sobre las obligaciones relativas a la que alude el artículo 119 del TRLCSP

De conformidad con el artículo 119 del TRLCSP, los licitadores podrán obtener información relativa a las condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo establecido para el estudio o plan de seguridad y salud de la obra.

Además podrán dirigirse al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del IEO. Telf. 913421108

Condiciones especiales de ejecución: No se establecen

36.- Otra información:

36.1 Fecha de Examen de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores por la Mesa de Contratación: 23/09/2015

Plazo de subsanación: 3 días hábiles. La notificación se realizará mediante fax o correo electrónico señalado al efecto por el licitador.

En todo caso la presentación de los documentos de subsanación deberá hacerse en el Registro General del Instituto Español de Oceanografía, calle Corazón de María, 8, 28002-Madrid, para permitir el cumplimiento por la Mesa de contratación de los plazos establecidos para la apertura de las proposiciones

36.2 Fecha apertura, del sobre que contiene la documentación que acredite el cumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas: día 29/09/2015 hora: 10:00

36.3 Fecha de apertura en acto publico de los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios cuya ponderación NO depende de un juicio de valor, (cuantificables de forma automática) establecidos en el punto de la Hoja Resumen de este pliego: día 23/10/2015 hora 10:00

36.4 El Órgano técnico especializado que hará la valoración de los criterios contemplados en el apartado de esta Hoja Resumen : Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. (SEGIPSA) **Plazo máximo valoración:** : 21 días. **Límites cuantificación**: ponderación máxima: 40%

36.5 Visita a las instalaciones: No se exige

36.6. Plazo límite para solicitar información: El plazo límite para solicitar información sobre los Pliegos y documentación complementaria es de 12 días naturales antes de que expire el plazo de presentación de ofertas y el plazo para suministrar dicha información solicitada es de 6 días antes de que expire el plazo de presentación de ofertas.

Las preguntas podrán dirigirse a la siguiente dirección de correo: admnistracion@md.ieo.es

Teléfono de información: 913421100

Todos los actos públicos se celebrarán en: Instituto Español de Oceanografía. C/. Corazón de María, 8. 28002-Madrid

37. Tramitación Anticipada: No procede

Plurianualidad del contrato: El presente contrato es plurianual y en su ejecución deberá cumplirse la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato en el ejercicio correspondiente. Asimismo quedará sometido al cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

38. Modificaciones del contrato: previsión, alcance y extensión, así como delimitación: Porcentaje (%) del precio del contrato al que como máximo puede afectar y procedimiento a seguir en su caso.

En el presente contrato no se establecen modificaciones previstas en la documentación que rige la contratación, según lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 107 de dicho texto legal.

39. Datos que deben incluir las facturas presentadas por la empresa interesada. **Oficina Contable**: Instituto Español de Oceanografía. CÓDIGO DIR: E00114304 **Órgano Gestor:** Instituto Español de Oceanografía. CÓDIGO DIR: E00114304 **Unidad Tramitadora**: Secretaría General. CÓDIGO DIR: E02758504
40. En su caso, estipulaciones contrarias al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales vigente. No se establecen

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA/URGENTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (ORDINARIO O ANTICIPADO).

I. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

I.1 Al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato cuyo objeto se determina en la cláusula II, le serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), en lo que haya de entenderse vigente de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el R.D.817/2009 de8 de mayo de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y las demás normas concordantes, en lo que no se opongan a lo dispuesto en la citada Ley.

También le serán de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en dicha Ley, el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre y las demás normas concordantes. Las estipulaciones contrarias serán las siguientes:
Hoja-Resumen, apartado cuadragésimo (40)

Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

I.2 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el proyecto, memoria, condiciones y planos, pliego de prescripciones mínimas que debe cumplir el proyecto, en su caso y los documentos anejos a los mismos o de las instrucciones o normas adicionales de toda índole formulados por la Administración General del Estado que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.3 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las

disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general, así como la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral.

I.4 Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos que a continuación se relacionan: En los Contratos de obras, sujetos a regulación armonizada. Este recurso tiene carácter potestativo y en su caso, se interpondrá en la AGE ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previo anuncio por escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación, en el plazo y forma previsto en el artículo 44 del TRLCSP. Podrá interponer el recurso toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Actos recurribles:

a) los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir en la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con el artículo 43 del TRLCSP, las personas físicas y jurídicas , legitimadas podrán solicitar ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la adopción de medidas provisionales.

I.5 Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al mismo se especificará en las páginas web www.ieo.es y www.contrataciondelestado.es y en la sede electrónica del órgano de contratación:

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la información sobre el procedimiento susceptible de ponerse a disposición en las páginas de Internet del Organismo, será accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con

un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

I.6 Los licitadores y los contratistas aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al presente pliego, al proyecto y al pliego de prescripciones técnicas particulares.

I.7 De acuerdo con lo que se especifica en el artículo 115.6 del TRLCSP, el presente Pliego tiene la condición de Modelo-Tipo, de general aplicación a los contratos de obras, por los organismos públicos de investigación adscritos al Ministerio de Economía y Competitividad.

I.8 Toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad previstos en el artículo 37 del TRLCSP, podrá plantear la cuestión de nulidad, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Para la tramitación de este procedimiento se estará a lo dispuesto en el TRLCSP, artículos 37 y siguientes.

I.9. En el presente procedimiento de contratación no podrá otorgarse ninguna ventaja directa o indirecta a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, de la Ley 14/2013, de Apoyo a emprendedores y su internacionalización, serán nulas de pleno derecho todas aquellas disposiciones contenidas en disposiciones normativas con o sin fuerza Ley, así como en actos o resoluciones emanadas de cualquier órgano del sector público, que otorgasen este tipo de ventajas a empresas en la situación, anteriormente, mencionada

II. DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LA ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

II.1 El contrato que se regirá por el presente pliego tiene por objeto la contratación de las obras de: **Hoja-Resumen, apartado primero (1),** a las que corresponde la codificación de la Clasificación de Productos por Actividades CPA-2002 y, en su caso, la codificación correspondiente a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en dicho apartado primero (1), aprobados en el Reglamento 213/2008/CE de 28 de noviembre de 2007

II.2 En el presente contrato no se establecen lotes..

II.3 En el supuesto de carácter excepcional de que el adjudicatario hubiera de presentar el proyecto de la obra, éste se ajustará al correspondiente anteproyecto y documento similar redactado previamente por la Administración o bien, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, a las bases técnicas redactadas por la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del TRLCSP.

II.4 El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de los

Centros Directivos y, en su caso, de las Unidades: Centro Oceanográfico de Málaga **- Hoja-Resumen, apartado tercero (3).**

II.5 En el presente contrato no se admiten variantes.

III. DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS OBRAS

Las obras objeto del presente contrato se ajustarán a lo especificado en el proyecto, memoria, planos, pliegos de prescripciones técnicas o, en su caso, de prescripciones mínimas que han de cumplir el proyecto y demás documentos anejos a los mismos.

La memoria tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.

Todos los documentos reseñados, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares, tendrán carácter contractual.

IV. DE LOS REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS

IV.1 Podrán concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del TRLCSP, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser personas físicas o jurídicas, siempre que en este caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del TRLCSP las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cuando se trate de uniones de empresarios, se deberán atener a lo dispuesto por el artículo 59 del TRLCSP.

b) Tener plena capacidad de obrar y no estar incursas en las prohibiciones contenidas en el artículo 60 del TRLCSP.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y la de las restantes empresas extranjeras se acreditará, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9º y 10º del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el artículo 55 del TRLCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se

prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Estas empresas deberán acreditar además que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 55 del TRLCSP.

c) Acreditar su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, aportando la documentación detallada en la cláusula VIII.1.1.7. 4.**Apartado quinto (5) de la Hoja Resumen** del presente pliego.

No obstante, de conformidad con el apartado uno del artículo 43 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que modifica el apartado 1 del artículo 65 del TRLCSP, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 €, se exigirá a los empresarios españoles y extranjeros de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo la clasificación prevista en la Cláusula VIII.1.1.7.4. **Hoja-Resumen, apartado sexto (6).**

Resultará de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del TRLCSP, modificada en el artículo 43.tres de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización por lo que hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario al que se alude en la citada disposición continuará en vigor el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del TRLCSP. No obstante lo anterior, no será exigible la clasificación en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros.

IV.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la del TRLCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Las ofertas de los interesados deberán presentarse e acuerdo con lo especificado en la cláusula VIII.1.1 del presente pliego.

V. DEL PRESUPUESTO Y DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD

V.1 El importe de las obras y, en su caso, su desglose en precios unitarios es:

Hoja-Resumen, apartado séptimo (7)

Esta cifra representa el presupuesto de licitación que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior.

El presupuesto de licitación indicado corresponde al plazo de ejecución previsto en las condiciones de licitación y a ambos datos, presupuesto y plazo, deberán atenerse los licitadores al realizar su oferta. No obstante, si en el momento de la adjudicación no fuera posible mantener el plazo de ejecución previsto, la oferta seleccionada para ser adjudicataria se reducirá proporcionalmente al tiempo de ejecución que se prevea en vista de las nuevas circunstancias.

V.2 El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos previstos en el TRLCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. . Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

En el caso de que se haya previsto la posibilidad de modificaciones en **el apartado 38 de la Hoja Resumen** de este Pliego o el anuncio de licitación, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

V.3 El presupuesto de adjudicación y el número de unidades de obra adjudicadas tienen carácter indicativo, pudiendo la Administración reducirlos hasta un máximo del veinte por ciento (20%) sin que el contratista adquiera el derecho a indemnización de ningún tipo.

V.4 En el caso de que el adjudicatario haya de aportar el proyecto de la obra a ejecutar, también estarán incluidos en el precio los honorarios del facultativo redactor de dicho proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 124 del TRLCSP, en este caso el contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo. Si la Administración observare defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido, requerirá su subsanación del contratista, en los términos del artículo 310 del TRLCSP, sin que pueda iniciarse la ejecución de obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto. En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaren a un acuerdo sobre los precios, el último quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

V.5 El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél, en los términos del artículo 312 del TRLCSP.

V.6 El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP y el artículo 75 del Reglamento de la citada Ley, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes del Boletín Oficial del Estado.

En el supuesto de que el contrato se anunciase en otros medios de difusión, el

importe de estos anuncios no ser superior a lo estipulado e el **apartado octavo (8) de la Hoja-Resumen.**

Los importes de los gastos de publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno, deduciéndose tales importes de la primera certificación o factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento en su totalidad, o alguna de las partidas, resultaran desiertos, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

VI. DE LA FINANCIACIÓN

VI.1 Las obras serán financiadas en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias: **Hoja-Resumen, apartado noveno (9).**

VI.2 En el presente expediente de contratación prevé la ejecución de la obra en varias anualidades por lo que el compromiso de los créditos se adecuará a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La baja ofertada por el adjudicatario se considerará repercutida proporcionalmente en todas las anualidades a que se extienda la ejecución del contrato.

VII. DE LAS GARANTÍAS

VII.1 GARANTÍA PROVISIONAL.- Los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda al mantenimiento de sus proposiciones hasta la adjudicación del contrato de conformidad con el artículo 103 del TRLCSP, y en consideración a las circunstancias concurrentes en cada contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151,2 del TRLCSP. Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia par ese contrato en concreto. El importe de esta garantía no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato.

En el caso de que se exija garantía provisional y el presupuesto esté desglosado en partidas, los candidatos que no se presenten a la totalidad de las partidas podrán prestar garantía equivalente al tres por ciento (3%), sobre el importe de la suma de los presupuestos base de licitación fijados por la Administración para las partidas a que concurra, la garantía a prestar será: **Hoja Resumen apartado décimo (10).**

VII.2 En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto

se alcance la cuantía requerida como garantía provisional y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

VII.3 Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en las condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, en la siguiente forma:

a) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda

b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

VII.4 GARANTÍA DEFINITIVA..- El/Los licitadores que presenten las proposiciones económicamente más ventajosas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido: **Hoja Resumen apartado 11**

De conformidad con el artículo 99 del TRLCSP, el licitador que hubiera presentado la proposición económicamente más ventajosa deberá en el plazo señalado en el artículo 151.2, de dicha Ley la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I del TRLCSP.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por

ciento del precio del contrato. En estos casos, dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva y será del importe señalado en:: **Hoja Resumen apartado décimo segundo (12).**

VII.5 La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el artículo 100 del TRLCSP. Asimismo, procederá la cancelación y devolución de las garantías en los supuestos y bajo las circunstancias especificados en el apartado cinco del artículo 102 del TRLCSP, modificado por la Ley 14/2013. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRSCSP. Cuando el importe del contrato fuese inferior a 100.000 euros o cuando las empresas reúnan los requisitos de pequeño o mediana empresa, definidos según lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 800/2008, el plazo se reducirá a seis meses

VII.6 GARANTÍA GLOBAL.- De conformidad con lo previsto en el artículo 98 del TRLCSP, alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los que celebre con una Administración Pública, o con uno o varios órganos de contratación.

La garantía global deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 96 del TRLCSP, y ser depositada en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda, y responderá, genérica y permanentemente, del cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones derivadas de los contratos cubiertos por la misma hasta el 5 por ciento, o porcentaje mayor que proceda, del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios, sin perjuicio de que la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Administración que, en su caso, pueda ser procedente, se haga efectiva sobre el resto de la garantía global.

VII.7 Las garantías exigidas en los contratos celebrados con el Organismo podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del TRLCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La constitución de la garantía definitiva podrá acreditarse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Cualquiera que sea la forma en que se otorguen las garantías, éstas se constituirán a disposición del Instituto Español de Oceanografía, CIF Q2823001I.

VIII. DE LAS PROPOSIONES

VIII.1 Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, numerados con el uno (1), con el dos (2) y con el tres (3),

En el exterior de los tres sobres que se presenten, deberá especificarse lo siguiente:

T´ITULO DEL EXPEDIENTE

Identificación de cada sobre: Además del título indicado, cada sobre se identificará como se indica a continuación:

Sobre Número 1 – Documentación general.

Sobre Número 2 – "Referencias Técnicas y Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación DEPENDEN de un juicio de valor."

Sobre Número 3 – "Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación NO dependen de un juicio de valor: PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

En el exterior de los tres sobres deberá figurar los siguientes datos:

- Nombre del licitador, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Nombre y DNI del representante del licitador.

En cualquier caso los sobres deberán estar firmados por el representante legal de la sociedad, haciendo constar la representación con que se actúe.

La dirección consignada en los sobres señalados servirá a efectos de notificación conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En todo caso las notificaciones se harán por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

VIII.1.1. Sobre número uno (1). (Cerrado y precintado).

TÍTULO DEL SOBRE: "Documentación general"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre o razón social de la empresa.

CONTENIDO: A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previos establecidos, contendrá los documentos que se detallan a continuación, debidamente relacionados en un índice, enunciado numéricamente:

1) Si los proponentes fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, autorización al órgano de contratación para la comprobación de sus datos personales a través del sistema de verificación de datos de identidad.

   Si los proponentes comparecen y firman la proposición en nombre de una tercera persona, presentarán fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y poder bastante al efecto, de conformidad con el apartado 2.2 siguiente.

   Los empresarios individuales y las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

2) Si los proponentes fueran personas jurídicas o sociedades españolas, deberán acompañar:

   2.1. Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

   Cuando para la realización de una actividad sea requisito disponer de una habilitación especial, deberá acreditarse que el licitador esta en posesión de la misma.

   2.2 Documento bastante en Derecho que justifique que la persona que firma la proposición, ostenta cargo que, con arreglo a los estatutos de la sociedad, le confiera la representación de la misma a tales efectos. Si el proponente fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

   En dicha escritura de constitución o modificación de la sociedad o en el poder conferido a la persona que firma la proposición figurará con suficiente claridad, la facultad de concurrir a procedimientos de licitación, subastas, etc., convocados por la Administración General del Estado.

   2.3. Las personas jurídicas y sociedades españolas, deberán presentar en todo caso, fotocopia debidamente legalizada o compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

3) Todas las empresas deberán presentar su documentación traducida de forma oficial al castellano. En la acreditación de su capacidad para contratar y obligarse conforme a su legislación, se tendrán en cuenta las siguientes

peculiaridades:

a) Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

   Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

b) Las personas físicas o jurídicas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

4) Declaración responsable de no estar incursa en prohibición de contratar, con arreglo al artículo 60 del TRLCSP.

   La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior y que se presentara en el modelo que figura como Anexo I de este pliego, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la propuesta de adjudicación , por el empresario en cuyo favor se vaya a efectuar ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1146. 1c) del TRLCSP.

   De conformidad con el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de los medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, podrá autorizarse al Servicio de Contratación del Organismo a consultar directamente la información referida al cumplimiento de las mencionadas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,

   Todo ello sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incursos en alguno de los supuestos previstos en Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del

Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y Disposiciones concordantes, se deberá acreditar, previamente a la propuesta de adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

5) Las empresas extranjeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1e) del TRLCSP, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

6) En su caso, cuando con arreglo al TRLCSP sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

7) Acreditación de la solvencia de las empresas.

7.1 En su caso, la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, a presentar por los licitadores será: **Apartado quinto (5) de la Hoja-resumen.**

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

7.2 Documentación acreditativa de la solvencia técnica a presentar por lo licitadores será: **Apartado quinto (5) de la Hoja-resumen,**

Podrá exigirse a los licitadores**,** que además de acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales siguientes: **Apartado quinto (5) de la Hoja Resumen**

En este caso el compromiso integrará el contrato y el cumplimiento del mismo tendrá carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223, letra f) del TRLCSP para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

Para acreditar la solvencia técnica y profesional necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante el tiempo en que sea necesario ejecutar el contrato.

7.3 No obstante, de conformidad con el artículo 74 del TRLCSP, la clasificación del empresario acreditará su solvencia económica, financiera, técnica y profesional para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

7.4 Según lo previsto en el apartado uno del artículo 43 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que modifica el apartado 1 del artículo 65 del TRLCSP, para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras de importe igual o superior a 500.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado, debiendo acreditarse la siguiente clasificación: **Apartado sexto (6) de la Hoja Resumen** de este pliego, mediante documento expedido por el órgano competente para otorgar la clasificación. A este documento se acompañará, declaración responsable conforme en la que conste que las circunstancias que sirvieron para la obtención de la clasificación continúan vigentes y que se ha cumplido adecuadamente con las obligaciones señaladas en el artículo 70.2 del TRLCSP.

En el caso de que se imponga al contratista y así se haya constar en la H**oja-Resumen apartado 27** y/ o se haya advertido en el anuncio de licitación, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del % por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada , por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con unas clasificación adecuada para realizarla, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

En cumplimiento del artículo 66 del TRLCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solici-

tud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del TRLCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Podrá exigirse a los licitadores, que además de acreditar su clasificación o solvencia económica, financiera, técnica y profesional, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales siguientes: **Apartado sexto (6) de la Hoja Resumen.**

En este caso el compromiso integrará el contrato y el cumplimiento del mismo tendrá carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223, letra f) del TRLCSP para el caso de que se incumpla por el adjudicatario.

7.5 En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que las componen deberán acreditar su capacidad y solvencia de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de este Pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.6 Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración será necesario que las empresas que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyen, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.

8) En su caso, el resguardo original que acredite haber constituido la garantía provisional prevista en la Cláusula VII.1 de este Pliego.

9) Cuando la prestación de los trabajos implique el desplazamiento con carácter temporal de personal del licitador a las instalaciones del Organismo, será obligatorio cumplimentar el Anexo VIII y aportar la documentación correspondiente al anexo IX de este pliego.

10) En los casos de que el Órgano de Contratación facilite la información a la que se refiere el artículo 119 del TRLCSP, se deberá presentar una declaración en la que el licitador manifieste haber tenido en cuenta en la elaboración de sus proposiciones, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en las materias a las que se refiere el citado artículo y que se han señalado en el **apartado trigésimo quinto (35) de la Hoja Resumen.**

11) SUCESIÓN EN LA LICITACIÓN.- De conformidad con lo previsto en el artículo 149 del TRLCSP, si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión

o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

12) CERTIFICADO ROLECE.- En relación con la documentación anteriormente señalada, las Personas Físicas, que tengan la condición de empresarios o profesionales, así como las Jurídicas Nacionales o Extranjeras, podrán mediante presentación de una certificación expedida en el plazo de presentación de proposiciones habilitado en el procedimiento por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, sustituir la presentación de la documentación exigida en los apartados anteriores relativa a la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el Registro, a tenor de la legislación vigente.
Conforme a lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP los empresarios que estén interesados en formar uniones temporales podrán darse de alta en este Registro, que especificará esta circunstancia.

La certificación anteriormente señalada acreditará lo en él reflejado, salvo prueba en contrario y en todo caso, deberá acompañarse de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado, no han experimentado variación.
En todo caso, el órgano de contratación y la Mesa podrán comprobar que los datos y circunstancias que figuran en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas.

13) Todos los candidatos presentarán una declaración jurada en la que conste si forman parte de un grupo empresarial, y en caso afirmativo, acompañarán relación nominal de todas las empresas del grupo, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo IV de este Pliego.

14) OTRA DOCUMENTACIÓN. - Según lo establecido en el punto 6 de la presente cláusula, se incluirá en este sobre, además de la desglosada anteriormente, la siguiente documentación:

14.1. Declaración responsable sobre el número de trabajadores fijos con discapacidad, superior al 2% que la empresa tenga en su plantilla, a los efectos previstos en la cláusula X.3.2. "Igualdad entre proposiciones", según lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta del TRLCSP.

14.2. Documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas regulado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la sub-

contratación en el sector de la construcción.

Dicho extremo deberá resultar acreditado de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la Certificación a que se refiere el artículo 6 del R.D. 1109/2007.
b) Hasta que se practique la inscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del R.D. 1109/2007, mediante una declaración suscrita por el empresario o su representante legal relativa al cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados 1 y 2 a) del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, así como la aportación de documentación acreditativa de que la empresa cuenta con una organización preventiva y certificación de que su personal dispone de formación en materia de prevención de riesgos laborales.

1.4.3 Los documentos a que hacen referencia los párrafos anteriores se presentarán originales o mediante testimonios notariales de los mismos o en fotocopias debidamente autorizadas legalmente. Serán válidas igualmente las fotocopias compulsadas en el Registro General del Instituto Español de Oceanografía o en los Registros de sus Centros Oceanográficos dependientes. Asimismo, la documentación presentada deberá estar firmada por el licitador.

VIII.1.1.1. CONTRATOS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 1.000.000 EUROS.- No obstante, según lo establecido en el artículo 146, apartado 4, conforme a la modificación efectuada por la Ley 14/2013, en los contratos de obras de valor estimado inferior a 1.000.000 euros, y exclusivamente para estos contratos, la documentación señalada en la cláusula VIII.1.1. comprendida entre los apartados 1 al 5 -ambos inclusive- podrá sustituirse por una declaración responsable según modelo que se adjunta a este pliego como Anexo V en la que se declare por el licitador que cumple las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

A fin de respetar los principios de igualdad, no discriminación y transparencia del procedimiento de licitación, las licitadoras que hubiesen presentado esta Declaración responsable, deberá aportar necesariamente la documentación indicada en los apartados 1 al 5, de la referida cláusula, en el plazo de siete días naturales, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. Esta documentación se presentará, directamente por la empresa concurrente a la licitación, en el Registro General del IEO. Asimismo, la documentación señalada en los apartados 7 y posteriores, de la mencionada cláusula VIII.1.1, será de obligada aportación durante el plazo de presentación de las proposiciones y se incluirá, necesariamente, en el sobre nº 1.

No obstante lo anterior, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia, exigidos a las licitadoras para contratar con la Administración, será el de finalización del plazo para la presentación de las proposiciones.

VIII.1.2. Sobres Número Dos y Tres

SOBRE 2. (Cerrado y precintado)

TÍTULO DEL SOBRE: "Referencias Técnicas y Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación DEPENDEN de un juicio de valor."

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre y apellidos o razón social.

CONTENIDO: Dentro de este sobre se incluirá las referencias técnicas.

A estos efector se entiende por "Referencias Técnicas": la descripción de la proposición a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos y especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato.

En todos los casos, la descripción de la oferta técnica deberá ser suficientemente detallada para comprobar el cumplimiento mínimo de las referencias técnica o requisitos indispensables exigidos. Siempre habrá de acompañarse en este sobre una relación firmada por el licitador en la que figure un índice con el contenido del sobre y que permita identificar la documentación que acredita los términos de su oferta a los efectos de valoración.

SOBRE 3 (Cerrado y precintado)

TÍTULO DEL SOBRE: "Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación NO dependen de un juicio de valor: PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

A continuación se consignará el título del procedimiento y el nombre y apellidos o razón social.

Declaración firmada por el licitador que resuma su oferta, contemplados en **el punto 16 Hoja Resumen,** así como, en su caso, la documentación acreditativa de la misma. Además se incluirá la oferta económica que se formulará estrictamente con arreglo a los modelos que se adjuntan (anexos II y III), excluyéndose al licitador que incluya la proposición económica en otro sobre.

En el caso de que el presupuesto del contrato esté desglosado por partidas, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de las partidas o a un número determinado de ellas, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los artículos y cantidades previstos en cada partida de las incluidas en la cláusula II.2 de este pliego, en el orden en que se indica en el mismo, por precios unitarios, y por el importe total de cada partida ofertada.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos previstos en el TRLCSP, el valor estimado de los contratos

vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas y modificaciones del contrato.
Si de acuerdo con la legislación vigente, se estimase necesario cuando intervengan licitadores exentos de IVA, en particular entidades del tercer sector, incluir en el precio el IVA, se hará constar expresamente el modelo de oferta económica que figura como anexo II y III de este Pliego. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe de impuesto sobre el valor añadido que deba soportar la Administración.

Se entiende que estos precios, incluyen todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido.

Las proposiciones económicas se ajustarán a las condiciones contenidas en el proyecto o, en su caso, en el anteproyecto o en las bases mínimas redactadas por la Administración, según se trate de un contrato de ejecución de obra o de redacción del proyecto y ejecución de la misma, indicando además, en su caso, la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán ser concretados.

El órgano de contratación tomará en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, exclusivamente en los siguientes casos:

Hoja- Resumen, apartado cuarto (4) y en las condiciones fijadas en dicho apartado.

Cuando se trate de un contrato relativo a proyecto de obra y su ejecución, se unirá a la oferta económica un desglose presupuestario del proyecto.

VIII.1.3 Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado dirigidas a: La Dirección del Organismo, a**partado décimo cuarto (14) de la Hoja-Resumen**. Deberán presentarse en mano en el Registro General del Organismo, en su horario de atención al público, antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones, anunciado en el anuncio de licitación. **Hoja-Resumen, apartado decimo tercero (13).**

Alternativamente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en el apartado anterior. Cuando se utilice este procedimiento, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien el anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión, recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifican fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

El número de fax en el que se debe anunciar la remisión de documentación es el que a continuación se cita: 91 597 47 70, o en su defecto en la cuenta de correo

electrónico: administracion@md.ieo.es

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El plazo para la presentación de proposiciones en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada será de veintiséis (26) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, concluyendo en el horario de cierre del Registro General del Instituto de éste vigésimo sexto día.

En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días (52), contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 141 del TRLCSP, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse hasta treinta y seis días, como norma general, o, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta veintidós días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los cincuenta y dos días y dentro de los doce meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste.

Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo.

En estos procedimientos, la publicación de la licitación en el Boletín Oficial del Estado debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima de quince días.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

En el supuesto de que el anuncio se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea, dicho anuncio determinará el día en que expira el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 142 del TRLCSP.

Si el expediente hubiese sido clasificado de URGENTE, los plazos para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad en los términos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 112 del TRLCSP.

VIII.1.4 VISITA A LAS INSTALACIONES. VIII.1.4 VISITA A LAS INSTALACIONES. Cuando fuese necesaria visita a las instalaciones o terrenos para la presentación de la oferta, el plazo establecido será desde el día de inicio de

presentación de ofertas hasta el día octavo, anterior al fijado como límite para la terminación del plazo de presentación de proposiciones, éste incluido. Si la visita tuviese la condición de obligatoria su omisión supondrá la exclusión del licitador que no la hubiese realizado. **Punto 36.5 de la Hoja-Resumen**

IX. EXAMEN DE LAS OFERTAS

IX.1 La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: Secretaria General del IEO.

Presidente suplente: Consejero Técnico de la Secretaría General.

Vocal: Asesoría Jurídica. Representante de al Abogacía del Servicio Jurídico del Estado.

Vocal: Intervención. Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Organismo.

Vocal 1º: Consejero Técnico de la Secretaría General.

Vocal 1º suplente: Jefe de Servicio de Contabilidad.

Vocal 2º: Jefe de Servicio de Contabilidad

Vocal 2º suplente: Jefe de Sección de Cuentas Justificativas o Jefe de Sección de Contratación.

Secretario: Jefe de Servicio de Administración.

Secretario suplente: Jefe de Sección de Cuentas Justificativas o Jefe de Sección de Contratación.

De conformidad con el artículo. 21.5. del Real Decreto 817/2009, de Desarrollo parcial de la ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, a las reuniones de la Mesa podrán incorporarse funcionarios o asesores especializados que actuarán con voz pero sin voto.

En el presente expediente la Mesa contará con el asesoramiento del Servicio Técnico que considere necesario.

Siendo requisito imprescindible, en todo caso, para su constitución la presencia del Presidente, el Secretario y los dos Vocales que tengan atribuidas las funciones correspondiente al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del Organismo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o los vocales, serán sustituidas por los suplentes. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la composición de la Mesa de contratación se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del Contratante del Organismo.

IX.2 La Mesa abrirá el sobre nº 1 que contiene la documentación general previamente

a la apertura de las proposiciones económicas y de acuerdo con el vigente artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas si existieran defectos en la documentación presentada, se podrá conceder, si lo estimara conveniente, un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los subsane.

A estos efectos, el secretario de la Mesa comunicará a la dirección de correo electrónica indicada por el licitador a estos efectos o bien por telex, telefax o telegrama a los interesados la documentación a subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el apartado anterior, sin perjuicio, en su caso, de la publicación del oportuno anuncio en el perfil del contratante: www.ieo.es

La presentación de la documentación de subsanación deberá hacerse en el propio Registro General del Instituto Español de Oceanografía, calle Corazón de María, 8, 28002-Madrid, para permitir el cumplimiento por la Mesa de contratación de los plazos establecidos para la apertura de las proposiciones.

IX.3 Valoración de los criterios de selección de las empresas:

IX.3.1 La Mesa una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP así como la garantía provisional en el caso en el que se haya exigido, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, La Mesa de Contratación determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar el proceso selectivo.

IX.3.2 **Apertura y Examen de las Referencias Técnicas y Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación DEPENDA de un juicio de valor.**

En Acto Público, ante la Mesa de Contratación el día y hora **(punto 38.2 de la Hoja-Resumen),** se procederá a la apertura del sobre número 2, que contiene las Referencias Técnicas y Documentación a efectos de valorar los criterios cuya cuantificación DEPENDA de un juicio de valor siguientes: (**punto 16.B de la Hoja Resumen**) y el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos o especificaciones técnicas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.. La documentación se enviará a informe de los Servicios Técnicos que asesoran a la Mesa de Contratación o cuando proceda, al comité de expertos u organismo técnico-especializado. Estos informes indicarán la valoración ponderada de los criterios de adjudicación cuya cuantificación DEPENDA de un juicio de valor señalados, en todo caso los Servicio Técnicos que asesoren a la Mesa de contratación se pronunciaran expresamente sobre el cumplimiento de la Especificaciones Técnicas, o requisitos mínimos a efectos de valorar el cumplimiento de las proposiciones para la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones técnicas.

Cuando la valoración deba hacerse por un comité de expertos será efectuada por el órgano de contratación. En los casos en que la valoración deba hacerse por un

organismo técnico especializado, la designación del mismo figurará en la cláusula IX.1 de este pliego. En ambos casos el plazo en que estos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta debe ser cuantificada serán los siguientes: **punto 36.4 de la Hoja Resumen**)

La valoración sobre los requisitos técnicos de la propuesta y, en su caso, de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, estará condicionada a la subsanación de la documentación del sobre 1, en el caso de que el licitador hubiera sido requerido para ello.

IX.3.3 **Acto público. Apertura del sobre nº 3 Proposiciones Económicas, documentación cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor.**

El acto de apertura del sobre que contenga la proposición económica y documentación cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor, se efectuará públicamente en el Organismo, ante la Mesa de Contratación en el local, día y hora que se señalen en el anuncio del procedimiento en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea. En dicho acto, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. Serán rechazadas las proposiciones que no superen el umbral mínimo exigido y este extremo será notificado en este acto. Posteriormente se dará lectura íntegra a las proposiciones económicas de los licitadores que no hayan sido excluidos en fases anteriores y en su caso, de la documentación exigida en los criterios cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor, **Apartado 16 de la Hoja-Resumen.**

Desechándose por la Mesa aquellas proposiciones que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan del tipo de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe del remate, y las que no hayan superado los umbrales en la valoración de los criterios cuya cuantificación NO depende de un juicio de valor. En el supuesto de que la naturaleza de la documentación contenida en este sobre así lo requiera, éstas serán enviadas a los servicios competentes del Instituto, quienes evacuarán el correspondiente informe en el plazo de tres (3) días hábiles.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la proposición económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

X. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

X.1 El contrato de obras objeto del presente Pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en los artículos 138, 150, 157, 160 y 161 del TRLCSP.

X.2 La Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas por los licitadores, con el acta, el informe de los servicios técnicos que la asesoran o cuando proceda del comité de expertos u organismo técnico especializado, la propuesta que estime pertinente, a la Autoridad que haya de verificar la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP.

X.3 La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa para la Administración, de acuerdo con los criterios que se detallan en la cláusula IX de este Pliego, y **Hoja-Resumen, apartado décimo sexto (16),** sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el contrato, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del procedimiento que figuren en el Pliego. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Los criterios de adjudicación se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya y podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operan los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Los criterios objetivos en función de los cuales serán valorados para determinar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de proposiciones anormalmente bajas o desproporcionadas, serán los siguientes: el único criterio a tener en cuenta será el del precio. Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas cuya proposición económica suponga un porcentaje de baja que exceda en 15 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas admitidas: **Hoja-Resumen, apartado décimo octavo (18)**

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma. En los casos en que no sea posible aplicar este criterio o aún cuando aplicándose persista el empate, se valorarán las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, si no fuera posible, se optará por la mas económica.

X.4 Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La adjudicación del procedimiento podrá efectuarse bien en bloque, es decir,

adjudicando a un sólo licitador la totalidad de las partidas que se señalen en la relación de servicios o eligiendo a cuantos adjudicatarios se tenga por conveniente.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad Social o para que autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. También será requerido el licitador, en el mismo plazo para que acredite y documente haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y la disponibilidad efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su proposición, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las proposiciones.

Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

X.5 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles a la recepción de la documentación. De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 del TRLCSP, el contrato se entenderá perfeccionado con la formalización del mismo. Si se interpusiese recurso especial de contratación contra el acto de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

X.6 En cumplimiento del artículo 155 del TRLCSP, en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores o candidatos o publicará en el perfil del contratante del Organismo: www.ieo.es y en www.contrataciondelestado.es

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores o candidatos por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedi-

miento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

X.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP, la propuesta de adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante. El contrato quedará pendiente de formalización a los efectos de interponer el recurso especial en materia de contratación. En ambos casos se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización de la contratación conforme al artículo 156.3 del TRLCSP. El contrato quedará pendiente de formalización a los efectos de interponer el recurso especial en materia de contratación. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresara los siguientes extremos:

a) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, la exposición resumida de las razones por las que no se haya admitido su proposición.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la proposición de éste con preferencia alas que hayan presentado los restantes licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) del TRLCSP.

En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 153 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

X.8 Salvo en los procedimientos de emergencia contemplados en el artículo 113 LCSP podrán recurrirse los actos señalados en el apartado 2 del artículo 40 del TRLCSP.
Antes de interponer el recurso especial indicado, las personas físicas y jurídicas legitimadas para ello podrán solicitar ante el órgano de contratación competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.
Cuando de la adopción de las medidas provisionales puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, la resolución podrá imponer la constitución de caución o garantía suficiente para responder de ellos, sin que aquéllas produzcan efectos hasta que dicha caución o garantía sea constituida.

X.9 La suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de proposiciones o proposiciones por los interesados.
Las medidas provisionales que se soliciten y acuerden con anterioridad a la presentación del recurso especial en materia de contratación decaerán una vez transcurra el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido.

.

XI. DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

XI.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 156 del TRLCSP, el contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 TR LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual manera procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 223 del TRLCSP..

Sin el requisito de formalización no podrá iniciarse la ejecución del contrato, excepto casos previstos en el artículo 113 (tramitación de emergencia) del TRLCSP.

XI.2 El adjudicatario quedará obligado a suscribir el correspondiente documento administrativo de formalización, dentro del plazo citado, ante (punto **19 de la Hoja Resumen**) Dirección del Organismo**,** sito en:

XI.3 En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura

pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples, ante La Dirección del Organismo**,** sito en : (**punto 19 de la Hoja Resumen**).

XII. DEL PROGRAMA DE TRABAJO, DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO

XII.1 El contratista esta/no esta obligado a presentar un programa de trabajo, **Hoja-Resumen, apartado vigésimo (20)**,y siempre que la ejecución total de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, sobre el que resolverá el órgano de contratación en el plazo de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Sobre el contenido y efectos del programa de trabajo se estará a lo previsto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XII.2 El plazo total de ejecución del contrato **será de: Hoja-Resumen, apartado vigésimo segundo (22)**.

XII.3 Los plazos parciales de ejecución, así como los que den derecho a recepciones parciales, serán: **Hoja-Resumen, apartado vigésimo tercero (23)** o, en su caso, en documento anexo a este Pliego cuando su complejidad así lo requiera, pudiendo también establecerse los pagos y recepciones parciales por resolución del órgano de contratación con arreglo al programa de trabajo aprobado.

El cómputo del plazo de ejecución se iniciará al día siguiente a la firma del acta de comprobación de replanteo.

XII.4 El programa de trabajo y los plazos parciales que se aprueben, se entenderán integrantes del contrato a efectos de su exigibilidad.

XII.5 Respecto a las posibles prórrogas del plazo de ejecución, se estará a lo previsto en el artículo 213 del TRLCSP.

XIII DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

XIII.1 La ejecución del contrato se iniciará, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, con el acta de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo **de: Hoja-Resumen, apartado vigésimo primero (21).**

Respecto al procedimiento, contenido y efectos de la comprobación del replanteo, del acta que se levante como consecuencia del mismo y, en su caso, de las modificaciones que pudiesen acordarse por su causa, se estará a lo previsto en los artículos 139 al 141 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XIII.2 De acuerdo con el artículo 230 del TRLCSP, las obras se efectuarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el director facultativo de las obras y, en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

XIII.3 Iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración y el contratista serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras.

A estos efectos, el órgano de contratación facilitará las autorizaciones y licencias de su competencia que precise el contratista para la ejecución de la obra y le prestará apoyo en los demás casos.

XIII.4 El contrato sólo podrá modificarse cuando así se hay previsto en el pliego (apartado **38 de la Hoja –Resumen**) o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en l artículo 107 del TRLCSP y artículo 234 del citado texto legal. En cualquier otro supuesto, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del LTRCSP.

Ni la dirección de las obras, ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato, sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto resultante como consecuencia de las mismas, por parte del órgano de contratación.

XIII.5 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de las causas de fuerza mayor que se definen en el artículo 231 del TRLCSP.

XIII.6 Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

XIII.7 En cumplimiento del artículo 140 del TRLCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

XIII.8. **Coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales:**

A efectos de promover y cooperar en la eliminación o disminución de los riesgos laborales que puedan existir en los servicios que realicen las empresas contratistas, subcontratistas y los trabajadores autónomos para el organismo, en los términos contemplados en el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se establecen las

siguientes obligaciones:

A: Obligaciones de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos que prestan servicios para el Organismo:

1. Cooperar en la puesta en práctica de las medidas de seguridad ya programadas o a programar en el centro de trabajo.

2. Informar al Servicio de Prevención del Instituto Español de Oceanografía sobre los riesgos específicos que puedan aportar al medio ambiente laboral común del centro de trabajo, como consecuencia de la actividad productiva.

3. Transmitir la información que le facilite el Instituto Español de Oceanografía a todos sus trabajadores que presten servicios en el mismo a consecuencia del contrato de obra o servicio.

4. Entregar al Servicio de Prevención del Instituto Español de Oceanografía, legalmente documentada, la **evaluación inicial de riesgos y planificación de la actividad preventiva** de su empresa y sus modificaciones, si las hubiera, de los trabajadores que vayan a prestar servicio en las instalaciones del Instituto Español de Oceanografía, atendiendo a la naturaleza de la prestación.

5. Acreditar documentalmente que dichos trabajadores tienen la formación e información adecuada a los riesgos del puesto de trabajo y/o actividad de su empresa, en relación con el lugar donde se vayan a prestar servicios en el Instituto Español de Oceanografía.

6. Acreditar, de igual manera, que los mencionados trabajadores disponen de la información y formación necesaria para la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo que van a utilizar en el Instituto Español de Oceanografía, para que la actividad se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

7. También, de idéntica manera, por escrito, acreditarán que los mencionados trabajadores por cuenta ajena o autónomos disponen de los equipos de protección individual (EPI'S) adecuados, así como de que están instruidos en su utilización.

8. Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio

9. Si fuese necesario, en razón a su puesto de trabajo o actividad y respecto **de aquellos trabadores sensibles a determinados riesgos**, el contratista, subcontratista o trabajador autónomo lo pondrá en conocimiento, antes de iniciarse cualquier actividad, al responsable del contrato y éste lo trasladará al Servicio de Prevención, para adoptar medidas preventivas necesarias. En todo caso, el Servicio de Prevención del **Organismo**, evaluará, desde los aspectos médicos-técnicos, estas situaciones, manifestando su valoración al respecto.

10. Las empresas contratistas, subcontratistas y/o trabajadores autónomos deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales conforme con el R.D. 171/2004, facilitando toda la información mencionada

sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo y que puedan afectar a los trabajadores de la empresa titular o bien de otras empresas concurrentes en el centro

Dicha información será suficiente y se proporcionará por escrito antes del inicio de actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo, así como cuando se produzca un accidente de trabajo.

11. Dichas empresas incluirán como medio de coordinación de las actividades preventivas, la designación de al menos una persona que facilitará cualquier información relativa a prevención de riesgos laborales, ya mencionadas, al Servicio de Prevención del **Organismo**, como órgano central de coordinación de las actividades preventivas.

12. Los datos de salud y laborales del personal de la empresa adjudicataria, que con ocasión de la coordinación de actividades preventivas se faciliten al Servicio de Prevención del **Organismo**, serán incorporados al fichero denominado PREVEN CS/32, creado por OM SCO/1370/2005, de 31 de mayo (BOE 10 de junio de 2005). Para ejercer en su caso el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación, deben dirigir al Servicio de Prevención del **Organismo**

B) Obligaciones para el Organismo:

1. El Servicio de Prevención del **Organismo** , en colaboración con el responsable del contrato en el **Organismo**, entregará al contratista, subcontratista o trabajador autónomo, para que a su vez informe a sus trabajadores, la evaluación inicial de riesgos existentes del **Organismo**, del centro de trabajo donde vayan a realizar su actividad, y de sus modificaciones si las hubiera, con descripción de los riesgos existente, medidas preventivas, incluidas la utilización y manipulación de maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo, que van a emplear en los trabajos contratados, así como las exigencias de equipos de protección individual.

2. El Servicio de Prevención del **Organismo**, facilitará información a los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos, para que a su vez informen a sus trabajadores, del **Plan de Emergencia**, con las previsiones de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, todo ello referido al centro donde presten servicio.

Todas estas actuaciones se llevarán a cabo con las exigencias y formalidades previstas por la Ley y en este pliego, con la debida información y participación de los trabajadores y sus representantes. La documentación exigida estará a disposición de la autoridad laboral y de la representación legal de los trabajadores, custodiada por el representante de la Dirección del **Organismo**, que a éstos efectos será el Servicio de Prevención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 31/95.

XIV. FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN.

XIV.1 La dirección e inspección de las obras estará a cargo del facultativo director de la obra, designado por la Administración, que podrá contar con colaboradores a sus órdenes. La dirección de la obra podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que no supongan modificaciones no aprobadas de las obras contratadas, no se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que sean vinculantes para las parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 230 del TRLCSP,

Dichas órdenes, así como cuantas visitas realice la dirección de las obras a las mismas, serán reflejadas por éstos, en el Libro de Ordenes, entregado al efecto.

Asimismo, podrán inspeccionar y ser informados, cuando lo soliciten, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de las obras, ostentando todas las facultades previstas en el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado.

XIV.2 Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos derivados de los mismos por cuenta del contratista.

XIV.3 Los contratistas podrán formular, a través de la dirección técnica, toda clase de peticiones, reclamaciones o sugerencias relacionadas con las obras y deberán acatar cuantas órdenes por escrito reciban de dicha dirección.

XV. DEMORA EN LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Responsabilidad y penalizaciones por demora o defectos en la ejecución.

Si se produjesen incumplimientos en la ejecución del contrato por demora o defectos en la ejecución se impondrán penalidades por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deba abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones

XV.1 Incumplimiento de los plazos.

El adjudicatario incurrirá en mora, en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que requiera la intimación previa por parte de la Administración y

producirá, según la naturaleza del incumplimiento los siguientes efectos:

1.1 En todo caso cuando el incumplimiento hubiere dado lugar a una disminución de prestaciones no recuperables, y este perjuicio no deba correr a cargo de la Administración, en virtud de la legislación aplicable, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones.

Las deducciones o reducciones en el abono del precio que procedan por la disminución de prestaciones no recuperables a la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de garantía, o penalidad a que hubiere dar lugar la causa que los originase, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas XV.2.1 y XV.2.2.

1.2 Si el retraso no implicase necesariamente la disminución de prestaciones, por permitirlo una prórroga que lo subsane y no se hubiera producido por motivos imputables al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en el artículo 213, apartado 2 del TRLCSP.

1.3 Si en las mismas condiciones del párrafo anterior, el retraso se hubiera producido por causas imputables al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en la cláusula XV.2.2.

XV.2 Penalidades por incumplimiento.

2.1 La demora por causas imputables al adjudicatario, prevista en la cláusula XV.1.1., facultará a la Administración para, discrecionalmente, ponderando los perjuicios originados por el retraso y las reincidencias, resolver el contrato con pérdida de garantía o aplicar la penalidad diaria en la proporción de 0,20 € por cada 1.000 € del precio del contrato prevista en el artículo 212, apartado 4 del TRLCSP.

Alternativamente, cuando las especiales características del contrato lo aconsejen, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la imposición de penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior, estableciéndose las siguientes: **(Hoja-Resumen, apartado vigésimo cuarto (24).**

2.2 La demora por causas imputables al adjudicatario, previstas en la cláusula XV.1.3. faculta a la Administración para resolver el contrato con pérdida de garantía, en los términos establecidos en el artículo 223, letra d) del TRLCSP o conceder la prórroga necesaria y aplicar las penalidades previstas en el artículo 212 del mencionado texto legal.

2.3 Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato y acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

2.4 Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las

cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 212 del TRLCSP.

2.5 Las reducciones y penalidades referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños o perjuicios ocasionados por el retraso imputable al adjudicatario.

XVI. DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA

XVI.1 El contratista tendrá derecho al abono de las obras efectivamente realizadas de conformidad con lo establecido en el contrato, con arreglo al precio convenido, y de acuerdo con la dirección técnica, en los términos establecidos en el artículo 232 y 233 del TRLCSP.

XVI.2 El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcialmente mediante abonos a cuenta. A tales efectos la dirección de la obra realizará mensualmente y en la forma y condiciones que se establezcan en cada pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de los unidades de obra ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior, pudiendo presenciar la realización de las mediciones el contratista y estándose respecto a las mismas a lo previsto en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas y los precios contratados, el director de la obra redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen que se regirá por lo previsto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se aplicará al periodo de pago de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas del contrato.

Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada, la dirección de la obra enviará un ejemplar al contratista, pudiendo éste formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del citado documento.

Transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones por el contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse, total o parcialmente las alegaciones del contratista, se tendrán en cuenta en la próxima relación valorada, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

XVI.3 En cuanto al contenido, precios y gastos de las Unidades de obra se estará al artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XVI.4 Para la valoración de las partidas alzadas, en su caso, se tendrá en cuenta el pliego de prescripciones técnicas particulares y las previsiones del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las partidas alzadas de abono íntegro se abonarán al contratista en su totalidad, una vez determinados los trabajos u obras a que se refieran, de acuerdo con las condiciones del contrato y sin perjuicio de lo que, en casos justificados, pudiese

establecerse. Condiciones de abono fraccionado:

Hoja-Resumen, apartado vigésimo quinto (25).

XVI.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 232, apartado 2, del TRLCSP, y 155 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites que se determinen en los artículos 155 y 156 del Reglamento o, en su caso, en las condiciones especiales señaladas: **Hoja-Resumen, apartado vigésimo sexto (26),** debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía y las condiciones del artículo 232, apartado 2, del TRLCSP y del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XVI.6 El director de la obra, sobre la base de la relación valorada, expondrá la correspondiente certificación de obra en el plazo máximo de diez días siguientes al periodo que corresponda.

Las certificaciones se ajustarán al modelo del anexo XI del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, numerándose correlativamente y serán conformadas, para su tramitación reglamentaria, por el Responsable del contrato.

Cuando las normas en vigor lo requieran, a dichas certificaciones se adjuntarán los correspondientes informes favorables de la Oficina de supervisión de Proyectos.

Del resultado de las certificaciones se dará audiencia al contratista, que tendrá quince (15) días para interponer reparos o manifestar su conformidad a las mismas.

En el caso de que la Administración no reciba contestación en trámite de audiencia se considerará que presta su conformidad a las mismas.

Una vez cumplidos estos requisitos, el contratista extenderá la correspondiente factura para su tramitación y abono conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 1642/92, de 29 de diciembre y artículo 72 del Reglamento, consignando, en su caso, el I.V.A. repercutido o el impuesto indirecto que sea de aplicación.

XVI.7 El pago del precio del contrato se realizará en los términos del artículo 216 del TRLCSP.

XVI.8 Las correspondientes facturas serán conformadas por el responsable del contrato, previa recepción de acuerdo con las disposiciones vigentes. En este sentido, conforme con lo dispuesto en la Ley 25/2013, (BOE de 28 de diciembre), de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en las facturas que emita el interesado se deberá hacer constar el CIF del IEO: Q2823001I, e incluirán los siguientes datos:

Oficina contable: Instituto Español de Oceanografía. CÓDIGO DIR: E00114304

Órgano Gestor: Instituto Español de Oceanografía. CÓDIGO DIR: E00114304

XVII. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

XVII.1 Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión de contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el articulo 107 del TRLCSP.

XVII.2 De conformidad con el artículo 234 del TRLCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que, siendo conformes con lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, salvo lo previsto en la cláusula V.3 de este mismo pliego.

XVII.3 Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento abierto siempre que su importe no exceda del 20 por ciento del precio primitivo del contrato.

XVII.4 Para la tramitación de las modificaciones del contrato se estará a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 234 del TRLCSP.

XVII.5 Sólo podrán introducirse modificaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato.

XVIII. SUBCONTRATACIÓN

XVIII.1 Salvo que el contrato disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo.

XVIII.2 La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, no pudiendo el adjudicatario subcontratar con terceros prestaciones parciales que superen siguiente porcentaje: **Hoja-Resumen, apartado vigésimo séptimo (27)**. En el supuesto de que no se fije

esta previsión en el pliego, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del sesenta por ciento (60%) del presupuesto del contrato.

XVIII.3 Los contratistas deberán respetar en las relaciones contractuales con subcontratistas y suministradores, derivados de este contrato, las previsiones de los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

XIX. DE LAS REVISIONES DE PRECIOS

No se establece revisión de precios.

XX. DE LA RECEPCIÓN, CERTIFICACIÓN FINAL, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

XX.1 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad del objeto del contrato, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

El procedimiento y plazos para el aviso de la terminación del contrato se ajustarán a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o, en su caso, con arreglo a los plazos de comunicación siguiente: **No se establecen** , **Hoja-Resumen, apartado vigésimo noveno (29).**

XX.2 En todo caso su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato o, en su caso, en el plazo: **No se establecen,** por razón de las características del objeto del contrato, **Hoja-Resumen, apartado trigésimo (30)**.

XX.3 De conformidad con el artículo 235 del TRLCSP, a la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 222.2 del TRLCSP, concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

XX.4 Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

XX.5 Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

XX.6 Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

XX.7 Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto, salvo que, en función de las características de las obras, se estableciera un plazo mayor de **No se establecen** , **Hoja-Resumen, apartado trigésimo primero (31).**

La medición final de la obra y la expedición de la certificación final se ajustarán a lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

XX.8 **El plazo de garantía será de dos años** , atendiendo a la naturaleza y complejidad de las obras. **Hoja-Resumen, apartado trigésimo segundo (32).**

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía

XX.9 Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

XXI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XXI.1 Son causas de resolución, además de las generales previstas en el artículo 223 del TRLCSP y las específicas para los contratos de obras citadas en el artículo 237 de la referida Ley y las especiales, para este contrato, que, en su caso, se citen en este pliego. En todo caso será causa de resolución, el incumplimiento de las obligaciones esenciales conforme a lo señalado en el presente pliego, respecto al cumplimiento de

condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido en el apartado quinto (5) de la Hoja Resumen o de la prestación conforme al compromiso de adscripción de medios humanos o materiales indicados en los apartado quinto (5) y sexto (6) de la Hoja-Resumen.

XXI.1.1. PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

XXI.1.2 INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

XXI.1.3 INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones establecidas en el presente pliego, impuestas al adjudicatario en materia de subcontratación.

XXI.1.4. INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO La Administración podrá resolver el contrato por incumplimiento reiterado de las prescripciones técnicas del suministro, en relación con la aportación de medios personales o materiales comprometidos o con el tiempo de respuesta y resultados asignados al suministro. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.

XX.1.5. OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

Se asimilan expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Administración adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

XX.1.6. FACTURACIÓN DE EJECUCIONES NO REALIZADAS O MEDIOS NO UTILIZADOS

Sin perjuicio de la responsabilidad que incumba al empresario por la no aportación íntegra de los medios comprometidos y del derecho de la Administración a no hacer efectivo el pago correspondiente, será causa de resolución del contrato la facturación de servicios no prestados o el cargo íntegro de servicios prestados con medios personales o materiales inferiores a los contratados.

En el supuesto a que se refiere este apartado la Administración se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

XX.1.7 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESENCIALES ESPECÍFICAS

DEL CONTRATO.

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales que, a continuación, se citan:

El incumplimiento de las prestaciones que afecten a características del contrato que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que, en su caso, hubiesen resultado ofertados por el contratista en su propuesta.

El incumplimiento de la obligación del abono de los salarios a los trabajadores de la empresa adjudicataria que, por ésta, se hubiesen adscrito para la ejecución del presente contrato; así como, la obligación legal del empresario de cotización por dichos trabajadores a la Seguridad Social. Esta circunstancia se acreditará por la contratista ante el órgano de contratación, a requerimiento de éste, medianteexhibición o presentación de los boletines de cotización correspondientes.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de ejecución, conforme al compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, señalados en los pliegos reguladores del mismo.

El incumplimiento de las condiciones esenciales que el artículo 228 bis del TRLCSP establece como obligatorias para el adjudicatario, relativas a comprobación por la Administración de los pagos del contratista a sus suministradores que participen en el contrato.

XXI.2 Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP.

XXI.3 En cuanto a los efectos de la resolución se estará a lo previsto en los artículos 225 y 239 del mencionado Texto Legal.

XXII. CONTRATACIÓN CONJUNTA DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras sólo podrá aplicarse en los supuestos del artículo 124 del TRLCSP, sujetándose a lo previsto en Ç citado artículo.

La orden de iniciación del expediente y la reserva de crédito correspondiente fijarán el importe estimado máximo que el futuro contrato puede alcanzar, y en este sentido deben interpretarse los **apartados séptimo y noveno de la Hoja-Resumen** de este Pliego.

No obstante, no se procederá a la fiscalización del gasto a su aprobación, así como a la adquisición del compromiso generado por el mismo, hasta que no se conozca el importe y las condiciones del contrato de acuerdo con la oferta seleccionada.

En todo caso, la licitación de este tipo de contrato requerirá la redacción previa por la Administración del correspondiente anteproyecto o documento similar y solo, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las bases

técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo.

Si se observaren defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido se requerirá la subsanación del contratista, en los términos del artículo 310, sin que pueda iniciarse la ejecución de obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto. En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaren a un acuerdo sobre los precios, el último quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

XXIII. TRAMITACIÓN ANTICIPADA

XXIII.1 Si el procedimiento de adjudicación del contrato se iniciara en el ejercicio anterior al de comienzo de su ejecución, según lo que se especifica en el apartado 2 del artículo 110 del TRLCSP, la adjudicación y formalización del correspondiente contrato queda condicionada, conforme a lo que se especifica **en la Hoja-Resumen, apartado trigésimo séptimo (37).**

Contratos Plurianuales: El presente contrato es plurianual por lo que deberá cumplirse en su ejecución la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contrato. Asimismo quedará sometido al cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. **(apartado trigésimo séptimo (37) de la Hoja Resumen)**

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto del presente pliego de cláusulas administrativas particulares es copia del modelo-tipo informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 7 de enero de 2015 y aprobado por la Presidenta del IEO el día 2 de febrero de 2015.

Madrid, de de 2015

A N E X O I

DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 60 DEL TRLCSP

(Incluir en el sobre "1")

PROCEDIMIENTO NÚM ……

EMPRESA ……..

Don …… con DNI ……. en representación de la empresa ……, según ha acreditado con los documentos unidos al sobre 1.

DECLARA

Que la empresa que representa, no se encuentra en esta fecha incursa en ninguno de los casos de prohibición que establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Igualmente declara que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incursos en los casos de excepción que, con relación a los mismos, establece el citado artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si se propusiese a la empresa como adjudicataria de este contrato, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en el que reciba el requerimiento por parte del Instituto Español de Oceanografía, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente en

Localidad ……., día …… mes …….de 20….

Firma del declarante y sello de la empresa

A N E X O II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D.....vecino de ....., provincia de .....con domicilio en ..... nº .....

C.I.F. o D.N.I. o documento que los sustituya nº .....enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación de ...., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar **y** no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

A este efecto hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas **y** el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre .....(propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PROYECTO	**7.505.515,70 €**
13% de Gastos Generales	**975.717,04€**
6% de Beneficio Industrial	**450.330,94 €**
TOTAL PRESUPUESTO	**8.931.563,68 €**
Porcentaje de Baja (expresado con cinco decimales)	.....%
Total Baja Ofertada	.....€
21% de IVA	.....€
TOTAL OFERTA ECONÓMICA	**.....€**

La presentación de esta oferta implica el conocimiento y la aceptación de las condiciones y requisitos que se exigen en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en la documentación técnica que define la obra a realizar y en la legislación de aplicación que regirán la adjudicación y posterior ejecución de la obra.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

***Deberán cumplimentarse exclusivamente los espacios señalados con puntos suspensivos. No podrán modificarse ninguno de los datos o cifras ya incluidos en el presente modelo.**

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A N E X O III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES

D.....vecino de ....., provincia de .....país ....., con domicilio en ..... nº ....., D.N.I. o documento que los sustituya nº ..... enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento negociado, para la contratación de ....., se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo, al tener plena capacidad de obrar **y** no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 60 del el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

A este efecto hace declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo pudieran surgir del contrato. Asimismo, hace constar que conoce el pliego de prescripciones técnicas **y** el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete en nombre de ..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL PROYECTO	**7.505.515,70 €**
13% de Gastos Generales	**975.717,04€**
6% de Beneficio Industrial	**450.330,94 €**
TOTAL PRESUPUESTO	**8.931.563,68 €**
Porcentaje de Baja (expresado con cinco decimales)	.....%
Total Baja Ofertada	.....€
21% de IVA	.....€
TOTAL OFERTA ECONÓMICA	**.....€**

La presentación de esta oferta implica el conocimiento y la aceptación de las condiciones y requisitos que se exigen en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en la documentación técnica que define la obra a realizar y en la legislación de aplicación que regirán la adjudicación y posterior ejecución de la obra.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

***Deberán cumplimentarse exclusivamente los espacios señalados con puntos suspensivos. No podrán modificarse ninguno de los datos o cifras ya incluidos en el presente modelo.**

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMRESARIAL

D/DÑA.: _____

D.N.I. : _____

En nombre y representación de la persona física/jurídica:

_____

Domicilio en (calle/plaza): _____

Población: _____

Provincia: _____ Código postal: _____

NIF/CIF: _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE (*)

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial, (entendiéndose por sociedades del mismo grupo empresarial aquéllas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

- Que también presentan oferta las empresas _____ (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Y para que conste firmo la presente en _____ (lugar y fecha)

(*) Señalar lo que proceda

ANEXO V

(EN SU CASO, SÓLO PARA CONTRATOS DE OBRAS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 1.000.000 EUROS).

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL ARTÍCULO 146.4 DEL TRLCSP

(De aportarse esta declaración, debe incluirse en el sobre nº "1")

EXPTE. NÚM.: ……

Don …… con DNI …….., en nombre y representación de la empresa ……, con NIF …… y domicilio en ……., población ……. provincia ……,CP ……, **según acreditará con los documentos que se aportarán, en todo caso, en el plazo establecido en la cláusula VIII.1.1.1 del presente pliego**.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones de la esta licitación, la empresa que represento cumple las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, y demás legislación vigente, para contratar con la Administración.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 146.1 del citado Texto Refundido, los documentos anteriormente referidos acreditan la personalidad jurídica de mi representada, así como, su representación.

Que los documentos aportados acreditan la clasificación de mi empresa, en su caso, o justifican los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional, conforme a lo dispuesto en el citado artículo y en el presente pliego.

Que mi representada no se encuentra en esta fecha incursa en ninguno de los casos de prohibición que establece el artículo 60, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e igualmente, declaro que los administradores y representantes de la citada empresa no se encuentran incursos en los casos de prohibición que, con relación a los mismos, establece dicho artículo.

Que expresamente declaro que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

(En su caso: Que mi representada realiza sumisión expresa a la jurisdicción y fuero que corresponda de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias derivas de la ejecución del contrato, con renuncia, a su propio fuero jurisdiccional)

Y para que conste y surta efectos ante el procedimiento de referencia, firmo la presente, en ……., a …… de …… de 20….

Firma del declarante y sello de la empresa

ANEXO VI
MODELO DE AVAL

La entidad_____(razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF

_____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida _____, código postal_, localidad_____, y en su nombre_____(nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: _____(nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF_____, en virtud de lo dispuesto por_____ _____(norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes:

_____(detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el

IEO, por importe de_____(en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el IEO o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En _____, a __ de _____ de 20__ __.

(Razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

Bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica de la Ca a General de Depósitos o Abogacía del Estado		
Provincia	Fecha	Número o código

ANEXO VII
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número ._____(razón social completa de la entidad aseguradora), en adelante, asegurador, con domicilio en_, calle_____, y NIF_____, debidamente representado por Don___(nombre y apellidos del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A _____(nombre de la persona asegurada), NIF_____

en concepto de tomador del seguro, ante el IEO, en adelante asegurado, hasta el importe de _____(importe en letras y en cifras, por el que se constituye el seguro), en los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato _____(identificar individualmente de manera suficiente, por su naturaleza, clase, etc., el contrato en virtud del cual se presta la caución), en concepto de garantía

_____(expresar la modalidad de seguro de que se trata: garantía provisional, definitiva, etc.), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el IEO, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Firma)

(Asegurador)

de poderes por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o Abogacía del Estado		
		código

ANEXO VIII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Datos generales			
Nombre o razón social		Persona de contacto en aspectos de prevención de riesgos	
Domicilio social	Municipio	Cargo	
Provincia	Código postal	Teléfono	Fax
Actividad económica	C.N.A.E.	e-mail	
Nº centros trabajo en España	Nº trabajadores propios	Entidad gestora o colaboradora A.T. y E.P.	

Organización preventiva								
La empresa dispone de la/s siguiente/s modalidad/es organizativa/s de los recursos para las actividades preventivas:								
a)	☐	**Asunción personal por el empresario**	**b)**	☐	**Designación de uno o varios trabajadores**			
		Nombre empresario			Nº trabajadores designados según su formación en prevención			
					Nivel básico	Nivel interme-dio	Nivel superior	
c)	☐	**Servicio de Prevención Propio (SPP) o Servicio de Prevención Ajeno (SPA)**, especificar especialidades:						
		Especialidad	SPP	SPA	Nombre del SPA	Responsable del SPA	Teléfono SPA	
		Seguridad en el trabajo	☐	☐				
		Higiene industrial	☐	☐				
		Ergonomía y psicosociologia aplicada	☐	☐				
		Medicina del trabajo	☐	☐				

Gestión de la prevención					
¿La empresa dispone de la evaluación de riegos para todas las actividades objeto del contrato?		☐	SI	☐	NO
¿La empresa ha efectuado una planificación preventiva en base a la evaluación de riesgos?		☐	SI	☐	NO
¿Se han identificado riesgos especiales tales como trabajos en altura, riesgos eléctricos, espacios confinados, etc.?		☐	SI	☐	NO
¿La empresa dispone de un sistema de coordinación preventiva con sus contratas? (art. 24 L.P.R.L.)		☐	SI	☐	NO
A los trabajadores que realizarán actividades objeto del contrato se les garantiza:					
	La disposición y utilización de equipos de trabajo con marcado CE	☐	SI	☐	NO
	Vigilancia de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo	☐	SI	☐	NO
	Formación preventiva	☐	SI	☐	NO
	Información preventiva sobre los riesgos y medidas de prevención y protección	☐	SI	☐	NO
	Medidas de protección colectivas e individuales	☐	SI	☐	NO
	Medidas de emergencia en el lugar de ejecución de los trabajos	☐	SI	☐	NO
	Medidas ante riesgos graves e inminentes en el lugar de ejecución de los trabajos	☐	SI	☐	NO
¿La empresa garantiza la protección de los trabajadores especialmente sensibles, la maternidad y los menores?		☐	SI	☐	NO
¿La empresa ha realizado la auditoria legal de prevención de riesgos laborales?		☐	SI	☐	NO

Accidentalidad			
Accidentes de trabajo en los últimos 3 años			
Año	Índice de frecuencia	Índice de incidencia	Índice de gravedad

Observaciones

El abajo firmante se responsabiliza de la veracidad de todo lo cumplimentado en este formulario

Cumplimentado por	Cargo	Firma y sello	Fecha

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO

*Nota: la información consignada en el formulario se aportará e el sobre nº 1. No obstante, **El Organismo** se reserva el derecho de realizar auditorias a fin de comprobar la veracidad de lo indicado en este formulario.

Datos generales

- Se deben cumplimentar los datos del centro de trabajo desde el que la empresa da servicio al **Organismo**, independientemente de que coincida con el domicilio social.
- Se deben indicar los datos del interlocutor para temas relacionados con la prevención de riesgos laborales. Debe ser alguien de la empresa que conozca cómo se lleva a cabo la gestión preventiva en la empresa.
- Se deben incluir los datos de la entidad gestora o colaboradora en A.T. y E.P., aunque no exista contrato con dicha entidad como Servicio de Prevención Ajeno.

Organización preventiva

- En el caso que sea el propio empresario quien asume personalmente la gestión preventiva, sólo se deben indicar sus datos personales.
- En el caso de que se hayan designado uno o más trabajadores, se indicará para cada nivel de "Formación en prevención de dichos trabajadores" el número de trabajadores designados.
- Si se ha optado por un Servicio de Prevención Propio (SPP), o uno o más Servicios de Prevención Ajenos (SPA), se deberá especificar la modalidad para cada una de las especialidades. En el caso de especialidades concertadas con SPA, se deberá indicar para cada una el nombre del servicio, el de su responsable o técnico asignado, y el teléfono de éste.

Gestión de la prevención

- Este apartado se refiere exclusivamente a las actividades objeto del contrato con el **El Organismo**, no a todas las de la empresa.
- A la pregunta sobre la auditoria legal de prevención de riesgos laborales, sólo la deberán contestar aquellas empresas que tengan la obligación legal de realizarla conforme a su modalidad organizativa de los recursos para las actividades preventivas.

Accidentalidad

- Se solicitan los índices de accidentalidad de los tres últimos años.

Observaciones

- Se utilizará este campo para matizar, justificar o ampliar cualquier tipo de información consignada en el formulario.

Cumplimentado por

- Se indicarán los datos de la persona que se responsabiliza de la veracidad de los datos consignados en el formulario. Debe ser una persona perteneciente a la empresa, con capacidad legal para representarla.

ANEXO IX

AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

“ESPECIFICACIONES PREVENTIVAS Y MEDIOAMBIENTALES”

CONDICIONES GENERALES A NIVEL PREVENTIVO

La empresa deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de prevención de riesgos laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial lo relativo a los principios de la acción preventiva (Art. 15 de la Ley 31/1995), Información a los trabajadores (Art. 18 de la Ley 31/95), Formación de los trabajadores (Art. 19 de la Ley 31/1995), Equipos de trabajo, Medios de protección (Art. 17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores o suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir, para su labor en El Organismo , lo establecido en el Art. 41 de la Ley 31/1995. Asimismo la Empresa deberá satisfacer lo que corresponda en cuanto al Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 de 17 de enero y sus posteriores modificaciones Real Decreto 780/1998 y R.D. 604/2006).

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Además de los documentos relacionados con la contratación propiamente dicha, las proposiciones presentadas deberán acompañarse como requisito imprescindible para su evaluación y validación, de la Evaluación de riesgos específicos para los trabajos objeto del contrato que pudieran afectar a sus operarios en nuestras dependencias, en el desempeño de las funciones propias del servicio contratado y en las condiciones concretas que se dan en las instalaciones o dependencias del El Organismo, y la Planificación de las medidas preventivas y de protección a aplicar, según modelo incluido como Formato 404-06 debidamente cumplimentado, detallando:

• Relación de los equipos de trabajo a utilizar haciendo constar su correspondiente certificación, y productos que van a utilizar.
• Los protocolos, procedimientos o métodos a aplicar.
• Las situaciones que según establece el R.D. 604/2006 sea necesaria la presencia de recursos preventivos, determinando en la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo la presencia de los mismos.

La realización de la Evaluación de Riesgos específicos para los trabajos objeto del contrato, previa a la prestación de las proposiciones, requiere por parte de la empresa candidata la revisión del documento “Información Preventiva para empresas externas” facilitado por El Organismo en los pliegos de condiciones. Cuando se estime necesario, se deberá además, planificar la visita a las instalaciones.

OTROS ELEMENTOS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

La empresa adjudicataria proveerá a las personas que designe para la realización del trabajo objeto del contrato con El Organismo de cuantos equipos de trabajo, herramientas y Elementos de Protección Individual (EPIs) sean necesarios para desarrollar los trabajos contratados.
Las máquinas, equipos técnicos, útiles, herramientas y demás necesario que aporte la empresa adjudicataria y se necesite para efectuar el trabajo objeto del contrato deberán disponer de las certificaciones necesarias, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, incluyendo los manuales de utilización.

Asimismo, los productos utilizados deberán adecuarse a la normativa vigente en la materia, debiendo presentar la/s empresa/s adjudicataria/s las correspondientes fichas de seguridad.
Los trabajadores que utilicen máquinas que específicamente requieran formación para manipularlas deberán contar con documentación acreditativa de haber efectuado los cursos correspondientes.

De forma especial asumirá los compromisos siguientes:
1º.- Informará respecto a los posibles riesgos que afecten al personal del El Organismo o a trabajadores de otras empresas concurrentes como consecuencia de las operaciones o trabajos que haya de realizar su personal en nuestras instalaciones.
2º.- Los trabajadores de la empresa adjudicataria que presten servicios en las dependencias del El Organismo tendrán la formación necesaria en la prevención de riesgos para los trabajos concretos a desarrollar en el El Organismo. Todo ello, independientemente de que han de entregársele por escrito las "Instrucciones preventivas del puesto".
3º.- La empresa adjudicataria dispondrá de los equipos de protección colectiva y dotará a sus operarios de los equipos de protección individual (EPIS), debidamente certificados, exigidos o recomendados para cada puesto de trabajo.
4º.- Los trabajadores de la empresa adjudicataria que presten servicios en las dependencias del El Organismo, dispondrán del certificado de aptitud respecto a la Vigilancia de la Salud.
5º.- Designará los recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo del Organismo, cuando sea necesario conforme establece la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995), el R.D. 39/1997 y su posterior modificación por el R.D. 604/2006.
6º.- El cumplimiento de cuanto se detalla en los apartados anteriores, así como cualquier otra documentación que se estime necesaria para la adecuada coordinación de actividades empresariales (art.24 de la Ley 31/95 y Real Decreto.171/2004), se documentará ante El Organismo antes del comienzo de los trabajos, tras haberse formalizado el contrato administrativo. En caso de subcontratación de tareas, se hace extensivo las mismas obligaciones a la empresa subcontratista, siendo el contratista el responsable de su recopilación y entrega a El Orga-

nismo.

El adjudicatario será el responsable de cumplir y hacer cumplir tanto a sus trabajadores como a las subcontratas la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En caso de subcontratación, informará a los subcontratistas de los requisitos de seguridad y las normas de emergencia del Organismo y garantizará que los subcontratistas apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de los trabajos y en particular a las que se refiere el artículo 24 de la LPRL y Real Decreto.171/2004, exigiendo por parte de éstos su cumplimiento.

ESPECIFICACIONES MEDIOAMBIENTALES PARA EMPRESAS EXTERNAS

Las "Especificaciones Medioambientales para Entidades Externas" son de aplicación a las actividades realizadas por empresas externas en cualquiera de las instalaciones del Organismo.

1.- Aplicación

La empresa externa debe difundirlas a los empleados involucrados, siendo responsable de asegurar su cumplimento siempre que se realicen actividades en las instalaciones del Organismo.

2.- Utilización de materiales, instalaciones y servicios
Se realizará un uso racional de electricidad, agua y otros recursos, con la autorización previa del responsable asignado en El Organismo, no permitiéndose conexiones ni instalaciones arbitrarias.
La entidad externa evitará que se produzcan gastos innecesarios en consumos de agua, energía y otras materias primas relacionadas.

3.- Utilización de productos peligrosos
La entidad externa no utilizará en El Organismo ningún producto prohibido por la legislación medioambiental vigente o prohibida expresamente por El Organismo. Sólo podrán introducirse en las instalaciones del Organismo las cantidades de productos peligrosos, según normativa legal, estrictamente necesarios para la ejecución de sus trabajos, siendo le entidad externa responsable de retirar todo envase, restos de productos o material impregnado con productos de su propiedad que haya sido utilizado en el desarrollo de los trabajos ejecutados.
Todo envase de producto peligroso estará claramente identificado y etiquetado en cuanto a su peligrosidad conforme a la legislación y normativa aplicable.

No se podrán efectuar vertidos de productos peligrosos tanto en el suelo como en la red de aguas residuales.

4.- Actividades peligrosas

Cuando cualquier trabajo implique combustión o reacción química o previo almacenamiento temporal de productos inflamables o corrosivos se solicitará el correspondiente permiso al responsable designado en el Organismo.

Se respetarán todas las señalizaciones y regulaciones existentes en el centro en cuanto a prevención de incendios, comportamiento en utilización de energía, máquinas, prohibición de fumar o trabajos con peligro de incendio.

5.- Situaciones de emergencia

En el caso de situaciones de emergencia (incendio, vertidos accidentales, derrames, humos…) los empleados de la empresa externa actuarán de acuerdo con las disposiciones e instrucciones existentes en el Organismo, y los procedimientos publicados en la página web de Prevención de Riesgos Laborales y Gestión Ambiental.

6.- Residuos

- Residuos Urbanos: Los residuos urbanos se depositarán en los contenedores destinados e identificados con el tipo de residuo de que se trate: Papel, cartón, plásticos, orgánicos, madera…
- Residuos Peligrosos: Los residuos procedentes de productos que no sean de propiedad de la empresa externa (producto, resto de producto, envases, material impregnado…) serán depositados de acuerdo con las instrucciones que facilite la Unidad de residuos

Los residuos de productos que sean de propiedad de la empresa externa deberán estar almacenados en contenedores adecuados e identificados hasta que se proceda a su retirada, permaneciendo el menor tiempo posible en el Organismo I

7.- Actividades molestas

En la prestación de los servicios no se podrán provocar emisiones atmosféricas molestas o por encima de los niveles de contaminación permitidos. Durante la ejecución del servicio no se podrán provocar ruidos que se consideren molestos o estén por encima de la legislación aplicable.

En la prestación de los servicios no se podrán generar olores molestos.

8.- Sustancias que agotan la capa de ozono

En los trabajos de mantenimiento de equipos de climatización que contengan como fluido refrigerante sustancias que agoten la capa de ozono, la empresa externa se compromete, de acuerdo con la legislación vigente, a mantener las condiciones de seguridad de manera que no se emita a la atmósfera el fluido refrigerante.

En el caso de realizar operaciones de extracción de tales fluidos, la empresa externa se compromete a la correcta gestión de los mismos según normativa medioambiental

9.- Normativa medioambiental vigente

La empresa subcontratada se compromete a cumplir con la normativa ambiental vigente, así como disponer de toda la documentación legal aplicable al tipo de

actividad que realiza.

EVALUACIÓN DE RIESGOS ESPECÍFICOS: TRABAJOS CONTRATADOS

(404 – 06)

Datos Empresa Contratada. Nombre empresa: Nombre Interlocutor:			
Centro de trabajo o instalación donde afectarán los trabajos:			
Breve descripción de las tareas a desarrollar:			
Marcar cuando proceda la realización de las tareas listadas a continuación: ☐Trabajos en alturas ☐Trabajos en caliente ☐Trabajos en frío ☐Trabajos en espacios confinados			
Relación de equipos de trabajo	Marcado CE/ Declaración conformidad	Adaptado R.D. 1215/97	Indicar si se adjunta certificado[1]

Relación de sustancias o productos químicos a utilizar	Indicar si se adjunta[2]	
	Ficha Técnica	Ficha Seguridad

Identificación de riesgos	Estimación del riesgo			Medidas preventivas
	Sev	Prob	Val	

¿Existe algún riesgo que puede afectar a otras empresas concurrentes? : ☐SI ☐NO En caso afirmativo cumplimentar también el Formato 404-07
El abajo firmante garantiza la veracidad de todos los datos contenidos en el presente documento. Nombre del responsable de la empresa contratada: Fecha y firma:

La información anterior debe ser actualizada cuando se produzcan cambios relevantes a efectos preventivos y en situaciones de emergencia

[1] El **El Organismo** podrá solicitar los certificados que estime necesarios

[2] **El Organismo podrá solicitar las fichas que estime necesarias**

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO
Riesgo = Severidad x Probabilidad (R = S x P)
Riesgo Irrelevante = 1
Riesgo Muy Bajo = 2 ó 3
Riesgo Bajo = 4
Riesgo Medio = 6
Riesgo Alto = 8 ó 9
Riesgo Muy Alto = 12
Riesgo Intolerable = 16

SEVERIDAD	PROBABILIDAD			
	Improbable (1)	**Posible (2)**	**Probable (3)**	**Inevitable (4)**
Lesiones muy leves (1)	Irrelevante 1	Muy bajo 2	Muy bajo 3	Bajo 4
Lesiones leves (2)	Muy bajo 2	Bajo 4	**Medio 6**	**Alto 8**
Lesiones graves (3)	Muy bajo 3	**Medio 6**	**Alto 9**	**Muy alto 12**
Lesiones muy graves (4)	Bajo 4	**Alto 8**	**Muy alto 12**	**Intolerable 16**

INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS ENTRE EMPRESAS CONCURRENTES (404 – 07)

Empresa contratada:
Centro de trabajo del ISC III:
En cumplimiento del art. 4 apartados 1 y 2 del R.D. 171/2004 sobre el deber de cooperación entre empresas concurrentes en un mismo centro de trabajo, les informamos de los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por nuestra empresa en las instalaciones del **Organismo**, que puedan afectarles.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS (1)	**MEDIDAS PREVENTIVAS**	ACTUACIONES O SITUACIONES INCOMPATIBLES

El abajo firmante garantiza la veracidad de todos los datos contenidos en el presente documento. Nombre del responsable de la empresa contratada: Fecha y firma:
En a de de 200 Recibí: nombre y firma del Interlocutor del **Organismo**

(1) **Para cumplir con la obligación de que la información suministrada sea suficiente, deberá contener:**

- **descripción de la actividad propia de la empresa externa a desarrollar en el Organismo.**
- **qué riesgos y posibles daños puede ocasionar a otros trabajadores que no siendo su empresa se encuentren próximos.**
- **qué actividades, tareas o situaciones son incompatibles con su trabajo.**

ANEXO X

SEDES DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

CENTROS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
SEDE CENTRAL	Corazón de María, 8 28002 MADRID	91 – 342 11 00	91 - 597 47 70
C.O. BALEARES	Muelle de Poniente, s/n Apdo. 291 07015 Palma de Mallorca (BALEARES)	971 – 13 37 20	971 - 40 49 45
C.O. CANARIAS	c/ Dársena Pesquera, Parcela 8 38180 - Santa Cruz de Tenerife (TENE-RIFE)	922 - 54 94 00	922 - 54 95 54
Planta Cultivos	Dársena Pesquera, Vía Espaldón, 1 Apdo. 1373 38180 Santa Cruz de Tenerife	922 - 54 94 00	922 - 54 95 54
C.O. A CORUÑA	Paseo Marítimo Alcalde Francisco Vázquez, 10 15001 A CORUÑA	981 – 21 81 51	981 - 22 90 77
C..O. MÁLAGA	Puerto pesquero, s/n Apartado 285 29640 Fuengirola (MALAGA)	952 – 19 71 24	952 - 46 38 08
C.O .CÁDIZ (Sin Oficina de Registro)	Puerto pesquero Muelle de Levante, s/n Apdo. 2609 11006 CÁDIZ	956 – 294 189	956 – 294 232
C.O. MURCIA	Varadero, 1 Apdo. 22 Lo Pagán 30740 San Pedro del Pinatar (MURCIA)	968 – 17 94 10	968 - 18 44 41
Planta Cultivos Mazarrón	Ctra. de la Azohía, s/n 30260 Mazarrón (MURCIA)	968 - 15 39 60	968 - 15 39 34
C.O. SANTANDER	Promontorio de San Martín, s/n Apartado 240 39080 SANTANDER	942 - 29 17 16	942 - 27 50 72
Planta Cultivos El Bocal	Barrio Bolado, s/n El Bocal-Monte 39012 SANTANDER	942 - 32 15 13	942 - 32 26 20 942 – 32 34 86
C.O. VIGO Planta Cultivos (986 49 21 11)	Subida a Radio Faro, 50-52 36390 Vigo (PONTEVEDRA)	986 - 49 21 11	986 - 49 86 26
C.O. GIJÓN	Avda. Príncipe de Asturias, 70 bis 33212 Gijón (ASTURIAS)	985 - 30 97 80	985 - 32 62 77